



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2784/2019

En la Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 2784/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el **Sistema de Transporte Colectivo**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 19 de junio de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0325000119719, por medio de la cual la particular requirió al Sistema de Transporte Colectivo, la siguiente información:

“ ...

Medio de entrega: Electrónico a través de la PNT

Solicitud: El día de hoy se llevó a cabo en las instalaciones de la estación del metro Hidalgo un evento en el cual participo la titular de la Jefatura de Gobierno acompañada de los titulares de las Secretarías de Seguridad Ciudadana, Movilidad así como la directora del STC. Se agrega el link de la transmisión en vivo <https://twitter.com/i/web/status/1141000629495615490> En dicho evento la Directora del STC menciona que en estos 6 meses el índice delictivo ha bajado dramáticamente, motivo por el cual solicito la siguiente información: *Comparativo del índice delictivo respecto de los meses de enero a junio de 2018 y 2019 *Número y tipos de delitos cometidos por línea y estación *Carpetas de investigación iniciadas por delitos cometidos en las instalaciones del STC *Tipo de policías que han intervenido en la captura de personas que cometen ilícitos dentro de las instalaciones del STC

...”

II. El 02 de julio de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, respondió la solicitud del particular, remitiendo el oficio UT/3219/2019, de fecha 02 de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2784/2019

julio de 2019, signado por el Encargado del Despacho de la Gerencia Jurídica, mediante el cual le informa lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud de Acceso a la Información pública identificada con el número de folio 0325000119719, del presente año en la que se incluyó el siguiente requerimiento:

[Transcripción de la solicitud de información]

En virtud de lo anterior y de conformidad con el lineamiento número 7 del Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la Gestión de solicitudes de información pública y datos personales en la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México:

[Transcripción del artículo 7 de los Lineamientos para la Gestión de solicitudes de información pública y datos personales en la Ciudad de México]

Al respecto hago de su conocimiento que por oficio GSI/3269/2019, de fecha 21 de junio de 2019, el Gerente de Seguridad Institucional señala lo siguiente:

“Al respecto le comunico que esa unidad administrativa se encuentra impedida para atender de manera favorable la solicitud antes transcrita, lo anterior en virtud de que si bien es cierto que de conformidad con el Manual Administrativo de esta Unidad Gerencia a mi cargo tiene como objetivo, entre otros, preservar la integridad física de los usuarios, trabajadores y patrimonio del Sistema de Transporte Colectivo, no es menos cierto que carece de facultades para conocer sobre conductas tipificadas como delitos

(...)

Ahora bien y por lo que hace al cuestionamiento inherente de las Carpetas de Investigación Iniciadas por delitos, es indispensable aclarar que es la Procuraduría General de Justicia la única autoridad facultada para iniciar y dar seguimiento a estas, realizando investigaciones indagatorias y diligencias que resulten necesarias para la integración de las mismas, por lo que sería conveniente orientar al peticionario para que re direcciona su petición a esta.

Es por todo lo antes expuesto que se sugiere que el peticionario canalice su solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y/o a la Procuraduría General de Justicia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2784/2019

de la Ciudad de México con la finalidad de que sean estos entes los encargados de dar...

En virtud de lo anterior se hace de su conocimiento que el Sistema de Transporte Colectivo no es competente para atender la solicitud de mérito sino la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo este sujeto obligado le sugiere ingresar una nueva solicitud ante las unidades de transparencia de los sujetos obligado correspondientes.

Finalmente le proporciono los datos de las unidades de Transparencia de dichas dependencias con el objeto de que pueda presentar una nueva solicitud de información

[Se insertan datos de la unidad de transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Procuraduría General de Justicia]

Con el objeto de dar cumplimiento a la normativa en materia de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que atento a lo dispuesto por los artículos 233 y 236 de la citada ley, el solicitante podrá interponer recurso de revisión en caso de no recibir respuesta por parte del ente o no este conforme con la respuesta del mismo. Para efecto deberá acudir ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de información, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta a la solicitud de información o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta, cuando hubiere sido entregada.

...

III. El 02 de julio de 2019, el particular, a través de correo electrónico, interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a su solicitud de acceso a información pública, en los términos siguientes:

“ ...

Razones o motivos de inconformidad

Agravio: Negación de la información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2784/2019

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo(disponible en <http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r165901.htm>) , se puede ver que el sujeto obligado si tienen facultades para dar contestación a la solicitud en comento: e RTÍCULO 40.- Corresponde a la Gerencia de Seguridad Institucional las siguientes facultades y obligaciones

...

V.- Vigilar el cumplimiento y observancia de las disposiciones contenidas en la Ordenanza emitida por la Asamblea legislativa del Distrito Federal, la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, y demás disposiciones aplicables, en su caso, señalar a los infractores que sean sorprendidos en flagrancia ante los cuerpos policiales correspondientes, y éstos con la misma prontitud remitan a las autoridades competentes que procedan, aportando los elementos necesarios para la aplicación de las sanciones que correspondan.

VI- Realizar las investigaciones administrativas que sean necesarias, para esclarecer las pérdidas o daños a los bienes del Sistema, y en su caso, a través de la Gerencia Jurídica presentar las denuncias o querellas que procedan;

VII.- Establecer los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional con las diversas dependencias del Gobierno del Distrito Federal, del Estado de México y del Gobierno Federal con el objeto de implementar dispositivos estrategias conjuntas orientadas a prevenir y erradicar la comisión de actos delictivos dentro de las instalaciones del Sistema;

IX.- Coordinar los servicios de seguridad proporcionados por la Policía Auxiliar del Distrito Federal y del Estado de México en las instalaciones del Sistema;

XI.- Integrar, procesar, administrar, sistematizar y evaluar la información relativa a incidentes o ilícitos cometidos en contra de las instalaciones y equipos del Organismo, a efecto de desarrollar y proponer las medidas especializadas en la materia para su prevención;

XII.- Coadyuvar en la coordinación y enlace con organismos gubernamentales relacionados con la seguridad nacional, elaborando partes, informes y estudios específicos de aspectos que afecten al Organismo;

XVI.- Coordinar y supervisar el retiro y aseguramiento de cualquier tipo de objetos, materiales y bienes que obstruyan libre tránsito de los usuarios dentro de las instalaciones, en escaleras de acceso, salidas y en cualquier otro lugar en el interior del S.T.C. y ponerlas a disposición de la autoridad competente;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2784/2019

Así como en el Manual administrativo de la dependencia (disponible en [https://www.metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Metro%20Acerca%20de/Manual administrativo/manual-admtivo018-side0.pdf](https://www.metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Metro%20Acerca%20de/Manual%20administrativo/manual-admtivo018-side0.pdf), en el puesto de Coordinación de Servicios Externos de Vigilancia, señala las siguientes funciones: Funciones:

Función básica 1.1:

Verificar que los elementos de las corporaciones policiales cumplan con las normas políticas, procedimientos y lo Señalado en el convenio administrativo y/o bases de colaboración.

Coordinar y supervisar con los responsables de las corporaciones policiales el desarrollo y cumplimiento del pliego de consignas de servicio, del diseño y establecimiento de programas o protocolos de seguridad y vigilancia.

Función básica 1.3:

Vigilar que los responsables del servicio de las corporaciones policiales, apliquen los correctivos disciplinarios contenidos en el pliego de sanciones a los elementos que incumplan con el pliego de consignas, de conformidad al convenio administrativo o bases e colaboración.

Función básica 1.4:

Realizar conjuntamente con los responsables de las corporaciones policiales, las investigaciones para deslindar responsabilidades en caso de pérdida o daños a los bienes del STC, o presentarlos ante la Gerencia Jurídica para la atención, denuncias, querellas o cobros.

Por lo anterior, es indiscutible que el sujeto obligado cuenta con las atribuciones pertinentes para entregar la información solicitada y no la entrego causando un perjuicio a mi derecho al acceso a la información.

...”

IV. El 02 de julio de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 2784/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 05 de julio de 2019, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2784/2019

234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

VI. El 15 de agosto de 2019, se recibió en este Instituto el oficio **UT/4006/2019**, de fecha 16 de agosto de 2019, firmado por el Encargado del Despacho de la Gerencia Jurídica del sujeto obligado, del mediante el cual manifiesta lo siguiente:

“ ...

III.- CONTESTACIÓN AL AGRAVIO:

ÚNICO.- El agravio del ahora recurrente resulta improcedente, al señalar que éste Organismo sí cuenta con facultades para conocer entre otras cosas, la incidencia delictiva que se suscita en sus instalaciones, de conformidad con el artículo 40 del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, así como en la funciones de la Coordinación de Servicios Externos de Vigilancia, previstas en el Manual Administrativo Institucional del Sistema de Transporte Colectivo, por lo que se le causa un perjuicio a su derecho de acceso a la información, al no entregarse la información.

I.- Para demostrar la improcedencia de los argumentos del ahora recurrente, y lograr claridad en el tema, resulta conveniente acotar que el procedimiento en lo general, para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, se encuentra regulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la ciudad de México, de la siguiente forma:

II.- De acuerdo con los artículos 1 y 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y demás aplicables, cualquier persona puede acceder a la anterior información, sin necesidad de acreditar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2784/2019

derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, a toda información pública en posesión de los sujetos obligados; que de forma enunciativa mas no limitativa, se describen: archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que se encuentre en poder de los sujetos obligados y que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la ley de la materia y no haya sido calificada como de acceso restringido, por otra parte, el precepto 4 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado extender su derecho hasta el límite de tachar de irregulares las respuestas sin ningún fundamento, toda vez que la obligación de la autoridad, consiste en entregar la información en el estado que se encuentra en sus archivos, sin procesarla.

III. Para mejor proveer del asunto, se reproducen los antecedentes del asunto que nos atañe:

- A) Con fecha 19 de junio del año 2019, se recibió solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico INFOMEXDF, a la cual se le asignó el número de folio 0325000119719, en la que se incluyó el siguiente requerimiento

[Transcripción de la solicitud]

- B) Con fecha 2 de julio del año 2019, mediante oficio número UT/3219/19, el suscrito emitió una respuesta en atención a la solicitud de información pública con el folio 0325000119719, en el sentido de que este Organismo, no cuenta con facultades para conocer delitos ni carpetas de investigación, ya que dicha actividad queda reservada para la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en coordinación de la Secretaría de la Seguridad Ciudadana.

IV.- Bajo esa inteligencia, como se puede advertir del simple contraste efectuado entre los agravios, con la respuesta impugnada, se verifica que contrariamente a lo que aduce el ahora recurrente, sí se le entregó la información sin deficiencia, conforme a lo siguiente:

- a) Se le entregó le explicó de forma fundada y motivada que este Organismo, no cuenta con facultades para conocer delitos ni carpetas de investigación, ya que dicha actividad queda reservada para la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en coordinación de la Secretaría de la Seguridad Ciudadana, de conformidad con el principio legalidad, el cual establece que todos los actos, deberán estar fundados y motivados, de conformidad con el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2784/2019

b) Asimismo, se le orientó para que presentará nueva solicitud de información pública, a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y a la Secretaría de la Seguridad Ciudadana, al ser los sujetos obligados que pueden contar con la información.

VI.- Con lo que quedó de manifiesto, que la respuesta se brindó, no le causa agravio al ahora recurrente, ya que la misma se atendió bajo el principio de legalidad, previsto en el artículo 6 fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al haberse explicado puntualmente los motivos por los cuales no se tiene la información.

VII.- Conclusión. Por todo lo anterior, ha quedado acreditada la insuficiencia del agravio que por esta vía se combate, al no haber precisado el ahora recurrente argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la respuesta, ni haber atacado los fundamentos legales y consideraciones que sustenten el propio sentido de la respuesta, por lo que lo procedente, es que ese H. Instituto, reconozca la validez de la respuesta de la solicitud de información pública 0325000119719, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Sirve de apoyo la siguiente tesis: "AGRAVIOS INSUFICIENTES". Amparo en revisión 666/70.

III.- PRUEBAS

1.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en mención y en todo lo que favorezca a los intereses de este Ente Obligado.

2.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Ente Obligado.

Por lo anteriormente expuesto a Usted C. Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentado en los términos del proemio del presente escrito, así como tener por rendido en tiempo y forma las manifestaciones al recurso de revisión en que se actúa.

SEGUNDO: Tener por autorizada a las personas en términos del presente escrito; así como, tener por desahogado el requerimiento hecho por este 'Instituto mediante auto admisorio, señalando como medio para que se me haga de conocimiento los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2784/2019

acuerdos dictados en el presente recurso el correo:
utransparenciametro.cdmx.qob.mx

TERCERO: Tener por presentados y admitidos todos y cada uno de los medios de prueba ofrecidos en el presente libelo, solicitando que en su oportunidad confirme la respuesta ahora impugnada mediante el Pleno del Instituto, y se decrete la acumulación de expedientes invocada
...”

VII. El 30 de agosto de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2784/2019

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, se advierte lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2784/2019

- I) El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, respetando los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley de la materia;
- II) Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal;
- III) El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción III del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- IV) En el caso concreto, no hubo ninguna prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto del **cinco de julio del año en curso**;
- V) y VI) No se impugna la veracidad de la información y no se amplía la solicitud de información a través del presente recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2784/2019

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Visto lo anterior, revisadas que fueron las constancias de autos, se desprende que el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, no se tiene constancia de que el sujeto obligado haya notificado al particular una modificación a su respuesta liquidando sus requerimientos y dejando sin materia el presente asunto, finalmente, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia contempladas en la Ley de la materia.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto

TERCERO. Controversia. En el presente considerando analizaremos las posturas de las parte a efecto de dilucidar la controversia en el presente asunto.

El particular solicitó al Sistema de Transporte Colectivo, eligiendo como modalidad preferente de entrega por medios electrónicos, lo siguiente:

1. Comparativo del índice delictivo entre los meses de enero a junio de 2018 y 2019.
2. Número y tipo de delitos cometidos por línea y estación.
3. Carpetas de investigación iniciadas por delitos en las instalaciones del STC.
4. Tipo de policías que han intervenido en la captura de personas que cometen delitos dentro de las instalaciones del STC.

En respuesta, el sujeto obligado informó que no es competente para atender la solicitud



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2784/2019

de información que nos ocupa sino que los entes con posibilidades de detentar la información requerida son la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, por lo que proporcionó los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de dichos organismos.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravio que el sujeto obligado negó la información a pesar de que cuenta con una Gerencia de Seguridad Institucional, que tiene facultades para detentar la información solicitada, de conformidad con el Estatuto Orgánico y el Manual Administrativo del sujeto obligado.

Posteriormente en vía de alegatos el sujeto obligado reiteró su pronunciamiento inicial en el sentido de que no cuenta con facultades para atender la solicitud de información del particular, y su orientación para que formulara una nueva solicitud de información a otros sujetos obligados.

Establecido lo anterior, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión, se desprende que su inconformidad es debido a la que el sujeto obligado no le proporcionó la información solicitada, manifestando que es incompetente, por tanto, la controversia en el presente asunto versa en dicha declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado, supuesto contemplado en el artículo 234, fracción III de la Ley de la materia, para la impugnación de las respuestas otorgadas a las solicitudes de información.

Establecida la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar si le asiste la razón al particular para que el sujeto obligado entregue la información que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

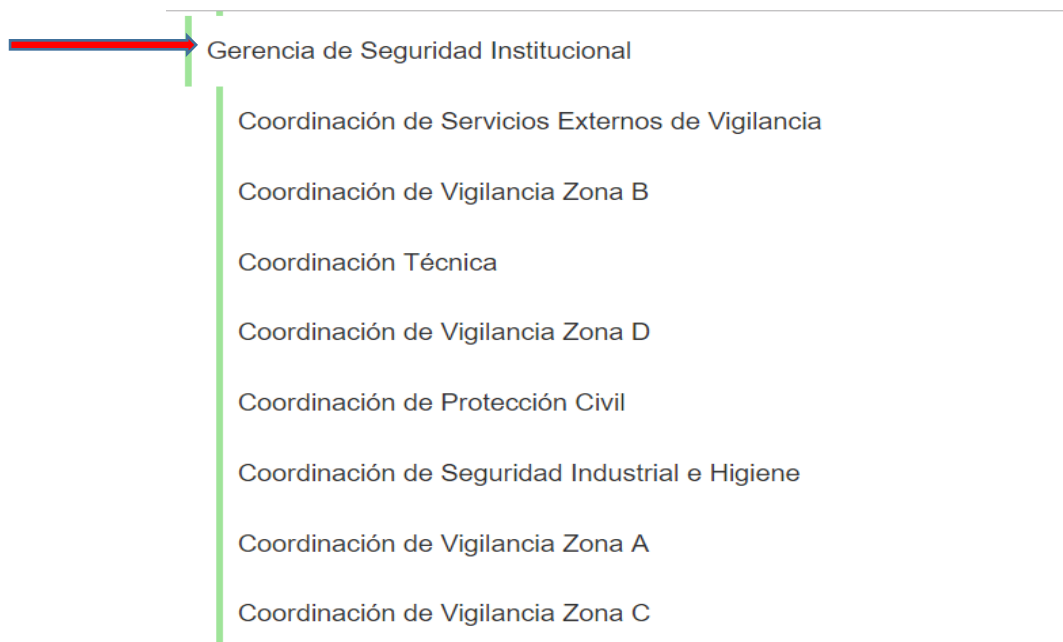
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2784/2019

requiere en su solicitud de información, o bien, si el sujeto obligado efectivamente es incompetente para atender sus requerimientos. Lo anterior se analizara con base en lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y demás legislación aplicable.

CUARTO. - Estudio de Fondo. Se declara **fundado** el agravio esgrimido por el particular en virtud de las consideraciones que se exponen a continuación

Primeramente, de una revisión a la estructura orgánica del sujeto obligado, publicada en su página electrónica oficial¹, se desprende que cuenta con una unidad administrativa denominada **Gerencia de Seguridad Institucional**, misma que tiene adscrita las siguientes unidades administrativas:



¹ Consulte el hipervínculo <https://www.metro.cdmx.gob.mx/organismo/estructura>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2784/2019

Visto lo anterior, las atribuciones de la Gerencia de Seguridad Institucional, se encuentran plasmadas en el Estatuto Orgánico del sujeto obligado, mismo que es el del tenor literal siguiente:

SECCIÓN TERCERA DE LAS GERENCIAS

Artículo 40. La Gerencia de Seguridad Institucional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

II. Desarrollar los planes, programas, estudios e investigaciones orientados a identificar zonas de mayor vulnerabilidad y riesgo, incluyendo factores de incidencia en faltas administrativas y delictivas en las instalaciones del Organismo, posibilitando el diseño e implantación de dispositivos preventivos apropiados;

III. Integrar, procesar, administrar, sistematizar y evaluar mediante informes estadísticos los incidentes que se susciten en materia de seguridad, a efecto de determinar necesidades de equipamiento o de aplicación de dispositivos especiales;

V. Vigilar el cumplimiento y observancia de las disposiciones contenidas en la Ordenanza emitida por el Órgano Legislativo de la Ciudad de México, la Ley de Movilidad del Distrito Federal, y demás disposiciones aplicables, y en su caso, señalar a los infractores que sean sorprendidos en flagrancia ante los cuerpos policiales correspondientes, y éstos con la misma prontitud los remitan a las autoridades competentes, aportando los elementos necesarios para la aplicación de las sanciones que correspondan;

IX. Coordinar los servicios de seguridad proporcionados por la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, Policía Bancaria e Industrial y la Policía Auxiliar del Estado de México en las instalaciones del Sistema;

XI. Integrar, procesar, administrar, sistematizar y evaluar la información relativa a incidentes o ilícitos cometidos en contra de las instalaciones y equipos del Organismo, a efecto de desarrollar y proponer las medidas especializadas en la materia para su prevención;

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2784/2019

Atento a lo anterior, la Gerencia de Seguridad Institucional, se encarga, entre otras actividades, de **desarrollar estudios o programas** orientados a identificar zonas de mayor vulnerabilidad y riesgo, incluyendo los factores de incidencia en faltas administrativas y delitos, igualmente; **integra, procesa, administra y sistematiza informes estadísticos de los incidentes en materia de seguridad** que se suscitan en las instalaciones del sujeto obligado, así como, **señalar a los infractores que sean sorprendidos en flagrancia** ante los cuerpos policiales correspondientes para efecto de que sean remitidos a las autoridades.

De igual manera, es responsable de **coordinar los servicios de seguridad proporcionados por los distintos cuerpos policiales de la Ciudad**, y de **procesar, administrar, sistematizar y evaluar la información relativa a incidentes o ilícitos** cometidos en contra de las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo.

Asimismo, la Gerencia de Seguridad Institucional tiene adscrita la Coordinación de Servicios Externos de Vigilancia, la cual de conformidad con el Manual Administrativo del sujeto obligado, tiene las siguientes atribuciones:

Puesto: Coordinación de Servicios Externos de Vigilancia

Funciones:

Función principal 1: Supervisar que las corporaciones policiales cumplan con los programas, acciones, sistemas y dispositivos de vigilancia conforme a los convenios administrativos y/o bases de colaboración efectuados por el Organismo, a fin de preservar la integridad física de los usuarios y trabajadores, así como la salvaguarda de los bienes e instalaciones del Organismo

Función básica 1.2: Coordinar y supervisar con los responsables de las corporaciones policiales el desarrollo y cumplimiento del pliego de consignas de servicio, del diseño y establecimiento de programas o protocolos de seguridad y vigilancia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2784/2019

Función básica 3.2: **Coordinar la vigilancia de las líneas de la red de servicio y espacios públicos adyacentes**, con las Unidades Administrativas del STC y dependencias encargadas de la seguridad en la CDMX y Estado de México [...]

Puestos: Coordinación de Vigilancia Zona A Coordinación de Vigilancia Zona B Coordinación de Vigilancia Zona C Coordinación de Vigilancia Zona D

Funciones:

Función principal 1: Operar los programas, acciones, sistemas y dispositivos de vigilancia que garanticen la seguridad, salvaguarda y accesibilidad de las instalaciones y espacios públicos en el STC

De la normativa transcrita, se desprende que la Coordinación de Servicios Externos de Vigilancia y las Coordinaciones de vigilancia Zona A, B, C y D, adscritas a la Gerencia de Seguridad Institucional, tienen, entre otras atribuciones, el **vigilar que las corporaciones policiales** cumplan con las acciones y programas de vigilancia conforme a los Convenios de colaboración celebrados por el organismo, **coordinar y supervisar con los responsables de las corporaciones policiales** el cumplimiento del pliego de consignas de servicios para la seguridad y vigilancia del organismo, **coordinar la vigilancia de las líneas de la red de servicio y espacios públicos adyacentes**, así como la operación de los programa acciones sistemas y dispositivos de vigilancia que garanticen la seguridad de las instalaciones.

Atento a lo expuesto en líneas anteriores, el particular en su solicitud requiere precisamente datos estadísticos de los delitos cometidos en las instalaciones del sujeto obligado, información que, como se ha mostrado, se encarga de recabar la **Gerencia de Seguridad Institucional**, en virtud de que sus unidades administrativas adscritas se encargan de la supervisión y coordinación de la vigilancia en la red del sistema de transporte colectivo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2784/2019

Ante tales circunstancias, los requerimientos del particular consistentes en el comparativo de índice de delitos respecto de los meses de enero a junio de 2018 y 2019; número y tipo de delitos cometidos por línea y estación, así como tipo de policías que han intervenido en la captura de personas, requerimientos marcados con los numerales **1, 2 y 4**, es información que **sí compete al sujeto obligado**, por lo que está en posibilidades de proporcionarla, resultando improcedente la incompetencia manifestada.

Por lo anterior es conveniente traer a colación el artículo 3 de la Ley de la materia, el cual a la letra dice:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I
Objeto de la Ley

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende **solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

El artículo transcrito dispone que el derecho de acceso a la información comprende **solicitar, investigar, difundir y buscar información**, por lo que el sujeto obligado debió cerciorarse de no contar con ninguna unidad administrativa que esté en posibilidades efectuar una búsqueda sobre la información solicitada, en consecuencia, es procedente que entregue al particular la información solicitada en los requerimientos 1, 2, y 4 de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2784/2019

solicitud de información.

Por otra parte, en cuanto al requerimiento consistente en las carpetas de investigación iniciadas por delitos cometidos en las instalaciones del sujeto obligado, requerimiento marcado con el número 4 de la solicitud, al respecto el organismo encargado de la persecución de los delitos es la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 2 de su Ley Orgánica, el cual se transcribe para pronta referencia:

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 2. (Atribuciones del Ministerio Público). La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, a través de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos en el ámbito de su respectiva competencia:

I. Investigar los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal y perseguir a los imputados con la Policía de Investigación y el auxilio de servicios periciales;

Visto el artículo citado, es claro que la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, es quien puede proporcionar al particular la información requerida en el numeral 3, consistente en las carpetas de investigación iniciadas por delitos cometidos en las instalaciones del STC.

No obstante, aun cuando el sujeto obligado tuvo a bien orientar al particular para que formulara su solicitud ante la Procuraduría General de Justicia, de conformidad con los *Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública de Datos Personales de la Ciudad de México*, debió remitir la solicitud de información vía correo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2784/2019

electrónico al sujeto obligado competente, es decir a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, por lo que es procedente ordenarle que remita dicha solicitud, vía correo electrónico, haciéndolo del conocimiento del particular.

Por todo lo expuesto en el presente considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de la materia, esta autoridad resolutora estima procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, y se le instruye a efecto de:

- ❖ Asuma competencia y realice una nueva búsqueda de la información sin dejar de considerar la Gerencia de Seguridad Institucional, a efecto de proporcionar lo correspondiente a los numerales, 1, 2 y 4 de la solicitud, consistentes en el índice delictivo de los meses de enero a junio de 2018 y 2019, el número y tipos de delitos cometidos por línea y estación, así como el tipo de policías que han intervenido en la captura de personas que cometen ilícitos dentro de sus instalaciones, en el medio señalado para tal efecto
- ❖ En relación con el diverso numeral 3, relativo a las carpetas de investigación iniciadas por delitos cometidos en las instalaciones del STC, remita la solicitud vía correo electrónico a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, haciéndolo del conocimiento del particular, en el medio señalado para tal efecto.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2784/2019

México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2784/2019

cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2784/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 04 de septiembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/MMMM